



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2025-GR-CAJ/DRA.



Cajamarca, 07 Febrero de 2025.

VISTO:

El Memorando N° 109-2025-GR.CAJ/DRAC, de fecha 07 de Febrero de 2025, emitido por Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02-2025-GR-CAJ-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Enero de 2025 se CESA a partir de 13 de Enero de 2025 al **Ing. Ronal Muñoz Dávila** en el cargo de **Confianza** de Director Programa Sectorial II- Director de Agencia Agraria Cajabamba de la Dirección Regional de Agricultura, bajo el régimen especial de Decreto Legislativo N° 1057-CAS Confianza y demás normas conexas.

Que, mediante Memorando N° 109-2025-GR.CAJ/DRAC, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura quien solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución, desganando al Ing. Luis Santos Tirado Tirado, como Director de la Agencia Agraria Cajabamba, adjuntando para ello el Currículum Vitae.

Que, mediante Informe N° 12-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el CPC. Manuel Bardales Taculi en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien indica en dicho informe sobre la designación de servidor CAS de confianza, en el numeral 5. Resultados de la verificación: *“Si cumple con los requisitos mínimos legales, en experiencia general y específica, así como experiencia en cargo Directivo y/o equivalencias, para ocupar el cargo servidor de confianza de Director Programa Sectorial II-Director en la Agencia Agraria Cajabamba en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y con los requisitos del MOF de la Entidad”*.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante el artículo 3, señala que el servidor de confianza forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujet a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, la Ley N° 31419) y su Reglamento¹ establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, prescribe en su artículo 6 lo siguiente:

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 83 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2025.

Artículo 6. Servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley. (...)

Que, bajo el marco normativo anteriormente expuesto, tenemos que, los servidores de confianza ingresan sin concurso público de méritos, bajo el régimen laboral de la entidad (Decretos Legislativos Nos 276, 728 o Ley N° 30057) o bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en un puesto que se encuentre contemplado en el CAP, CAP-Provisional o CPE de la entidad, según corresponda. Asimismo, deben cumplir necesariamente los requisitos mínimos o el perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento (únicamente para los puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza de libre designación); además que, en su conjunto, deben encontrarse dentro del límite de porcentaje indicado en el precitado artículo 6 de Ley N° 31419.

Que, bajo ese contexto, el personal de confianza, para ser vinculado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, no requiere de un concurso público; no obstante, para su incorporación a la entidad vía designación, se deberán cumplir los elementos señalados en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe técnico (existencia del puesto o cargo con la condición de confianza en el CAP, CAP-Provisional o CPE, según corresponda, y cumplimiento del perfil del puesto); asimismo, no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos previstos por la entidad en su CAP, CAP-Provisional o CPE, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, conforme a lo previsto en la Ley N° 31419 y su Reglamento².

Que, de conformidad con el tercer párrafo del literal a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que una quinta parte del número total de directivos superiores puede ser designado o removidos libremente por el Titular de la Entidad, esto implica que la presente designación se encuentra dentro de la cuota establecida;

Que, la designación de Directivos en la Administración Pública está facultado en conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, que establece lo siguiente: “*a) La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*”.

Que, en ese sentido teniendo en cuenta que existe normativa para la libre designación del personal de confianza, por ende, también habilita a quien designó su cese y/o término de designación cuando lo se estime oportuno el titular de la Entidad. Por lo que en ese sentido resulta procedente designar en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Cajabamba, conforme a lo dispuesto en el memorando de los vistos.

² Para mayor ilustración, véase:

https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0123-2023-SERVIR-GPGSC.pdf



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Febrero de 2025.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DESIGNAR** a partir del 10 de Febrero del 2025 al **Ing. Luis Santos Tirado Tirado**, en el **Cargo de Confianza** de Director Programa Sectorial II-Director en la Agencia Agraria Cajabamba de la Dirección Regional de Agricultura; bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057-CAS-Confianza, asimismo **déjese** sin efecto legal cualquier acto administrativo y/o encargatura que se oponga a la vigencia de la presente resolución.

Artículo Segundo: **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR